



**EXPEDIENTE** : 527-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : CONGELADOS Y FRESCOS S.A.C.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA DE CONGELADO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO CORRALES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES  
**SECTOR** : PESQUERÍA  
**MATERIAS** : PRESENTACIÓN DE MANIFIESTOS DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS  
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

**SUMILLA:** *Se declara la existencia de responsabilidad administrativa de Congelados y Frescos S.A.C. al haberse acreditado que no presentó el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos de su establecimiento industrial pesquero en el mes de mayo del año 2012; conducta tipificada como infracción en el Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.*

*Adicionalmente, en aplicación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, se declara que en el presente caso no resulta pertinente ordenar una medida correctiva, toda vez que se verificó que Congelados y Frescos S.A.C. cesó la conducta infractora.*

*Por otro lado, se archiva el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Congelados y Frescos S.A.C. en los extremos referidos a la no presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos en los meses de febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, setiembre octubre y noviembre del año 2012; toda vez que no se ha acreditado el traslado de residuos sólidos peligrosos fuera de sus instalaciones durante los meses de enero a marzo y de mayo a octubre del año 2012.*

*Finalmente, se dispone la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos; sin perjuicio de que si esta adquiere firmeza, el extremo en que se declaró la responsabilidad administrativa será tomado en cuenta para determinar la reincidencia y su posible inscripción en el registro correspondiente, de acuerdo con la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.*

Lima, 31 de julio del 2015

## I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 014-2002-PE/DNEPP del 22 de enero del 2002<sup>1</sup>, el Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) otorgó a Congelados y Frescos S.A.C. (en adelante, Congelados) licencia para operar la planta de congelado con capacidad instalada de diez con quince toneladas hora

<sup>1</sup> Folios 21 del Expediente.





(10.15 t/h) de procesamiento de materia prima, ubicada en la Panamericana Norte Kilómetro 1262, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes.

2. Mediante Oficio N° 189-2012-PRODUCE/DGSP-Dia<sup>2</sup> del 7 de diciembre del 2012, PRODUCE remitió a la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, Dirección de Supervisión) una relación de 208 establecimientos industriales pesqueros que no cumplieron con presentar, hasta el 30 de noviembre del 2012, los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al año 2012. En dicho listado se consignó a la planta de Congelados, conforme al siguiente detalle:

EMPRESA	ACTIVIDAD	CAPACIDAD	DEPARTAMENTO	LICENCIA VIGENTE
Congelados y Frescos S.A.C.	Congelado	10.15 T/H	Tumbes	Resolución Directoral N° 014-2002-PE/DNEPP

3. Mediante Informe Técnico Acusatorio N° 232-2013-OEFA/DS<sup>3</sup> del 2 de agosto del 2013, la Dirección de Supervisión concluyó que Congelados habría incurrido en la infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE (en adelante, RLGP)<sup>4</sup>.
4. Por Resolución Subdirectorial N° 728-2013-OEFA/DFSAI/SDI del 27 de agosto del 2013<sup>5</sup> y notificada el 3 de setiembre del 2013<sup>6</sup>, la Subdirección de Instrucción e Investigación de esta Dirección (en adelante, Subdirección de Instrucción) inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Congelados, imputándole a título de cargo las conductas infractoras que se indican a continuación:

N°	Hecho imputado	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual Sanción
1	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de enero del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del RLGP, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS) y el Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS).	Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE (en adelante, TUO del RISPAC).	2 UIT



<sup>2</sup> Folios 1 al 13 del Expediente.

<sup>3</sup> Folios 16 al 20 del Expediente.

<sup>4</sup> Cabe indicar que el informe técnico acusatorio tuvo como sustento el Informe N° 33-2013-OEFA/DS del 11 de marzo del 2013 (Folios 14 y 15 del Expediente).

<sup>5</sup> Folios 22 al 27 del Expediente.

<sup>6</sup> Folio 34 del Expediente.



N°	Hecho imputado	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual Sanción
2	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de febrero del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del RLGP, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la LGRS y el Artículo 43° del RLGRS.	Código 118 del Cuadro de Sanciones del TUO del RISPAC.	2 UIT
3	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de marzo del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del RLGP, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la LGRS y el Artículo 43° del RLGRS.	Código 118 del Cuadro de Sanciones del TUO del RISPAC.	2 UIT
4	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de abril del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del RLGP, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la LGRS y el Artículo 43° del RLGRS.	Código 118 del Cuadro de Sanciones del TUO del RISPAC.	2 UIT
5	No presentar el manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de mayo del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del RLGP, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la LGRS y el Artículo 43° del RLGRS.	Código 118 del Cuadro de Sanciones del TUO del RISPAC.	2 UIT
6	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de junio del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del RLGP, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la LGRS y el Artículo 43° del RLGRS.	Código 118 del Cuadro de Sanciones del TUO del RISPAC.	2 UIT
7	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de julio del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del RLGP, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la LGRS y el Artículo 43° del RLGRS.	Código 118 del Cuadro de Sanciones del TUO del RISPAC.	2 UIT
8	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de agosto del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del RLGP, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la LGRS y el Artículo 43° del RLGRS.	Código 118 del Cuadro de Sanciones del TUO del RISPAC.	2 UIT
9	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de setiembre del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del RLGP, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la LGRS y el Artículo 43° del RLGRS.	Código 118 del Cuadro de Sanciones del TUO del RISPAC.	2 UIT
10	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de octubre del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del RLGP, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la LGRS y el Artículo 43° del RLGRS.	Código 118 del Cuadro de Sanciones del TUO del RISPAC.	2 UIT





N°	Hecho imputado	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual Sanción
11	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de noviembre del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del RLGP, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la LGRS y el Artículo 43° del RLGRS.	Código 118 del Cuadro de Sanciones del TUO del RISPAC.	2 UIT

5. El 20<sup>7</sup> y 23<sup>8</sup> de setiembre del 2013, Congelados presentó sus descargos señalando lo siguiente:

- (i) Cumple con presentar de forma oportuna, las Declaraciones y Planes de Manejo de Residuos Sólidos de su establecimiento industrial pesquero (en adelante, EIP). Para acreditar lo señalado, adjuntó las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 y 2013, así como el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013.
- (ii) De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 42° del RLGRS, el manifiesto de residuos sólidos peligrosos se sujeta a la concretización de operaciones de transporte de residuos; en ese sentido, existe la obligatoriedad de presentar los manifiestos originales a la autoridad competente, siempre que se produzca el transporte de residuos peligrosos –la norma no obliga a efectuar operaciones de traslado de residuos con una periodicidad mensual–.
- (iii) Para prevenir los riesgos sanitarios, proteger y promover la calidad ambiental, cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos ubicado estratégicamente en sus instalaciones, el cual se encuentra separado de la zona de producción. Adjuntó fotografías.
- (iv) Cumple con presentar los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos de acuerdo a la frecuencia con la que efectuó el transporte de sus residuos -en la actualidad realiza traslados cada diez (10) o doce (12) meses-. Para acreditar su afirmación adjuntó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos del 23 de junio del 2011, 13 de diciembre del 2011, 27 de abril del 2012 y 22 de enero del 2013, así como los Contratos de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos celebrado con la empresa Arpe E.I.R.L. el 1 de diciembre del 2011 y el 1 de diciembre del 2012.

6. A través del Proveído N° 001 del 5 de diciembre del 2014, notificado el 9 de diciembre del 2014<sup>9</sup>, la Subdirección de Instrucción requirió a Congelados que cumpla con lo siguiente:

- (i) Informar el destino final de los residuos sólidos peligrosos generados en su EIP durante el año 2012, presentando los medios probatorios (fotografías, documentos, declaraciones u otros) que confirmen sus afirmaciones.

<sup>7</sup> Folios 36 al 130 del Expediente.

<sup>8</sup> Folios 139 al 233 del Expediente.

<sup>9</sup> Folio 240 y 241 del Expediente.





- (ii) Indicar, de ser el caso, la fecha en que los residuos sólidos peligrosos fueron trasladados fuera de su EIP, adjuntando para este fin el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente.
  - (iii) Precisar el tipo y cantidad de los residuos sólidos producidos en su EIP durante el año 2012, así como las medidas tomadas para el adecuado almacenamiento hasta su disposición final.
7. El 11<sup>10</sup> y 12<sup>11</sup> de diciembre del 2014, Congelados dio respuesta al referido requerimiento, señalando lo siguiente:
- (i) Desde el año 2011 tiene un contrato con la empresa Arpe E.I.R.L. para la recolección, transporte y confinamiento final de todos los residuos peligrosos generados desde entonces. Para acreditar lo indicado, adjuntó el contrato de prestación de servicios celebrado con la citada empresa y fotografías.
  - (ii) La recolección de residuos peligrosos se realizó el día 27 de abril del 2012 y la anterior a esta se realizó seis (6) meses antes. Inicialmente la recolección estaba programada para efectuarse dos (2) veces al año, no obstante, por motivos de presupuesto se vio obligado a reprogramarla de forma anual. Como medios probatorios anexó el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos del 27 de abril del 2012, la Factura N° 002-006826 y la Valorización – 468-2012-ARPE/GO, emitidas por Arpe E.I.R.L., así como documentación referida al registro de dicha empresa como prestadora de servicios de residuos sólidos.
  - (iii) Durante el año 2012 generó 8 Kg de baterías, 3 Kg de cargadores, 1 Kg de pilas, 160 galones de líquido oleoso, 16 Kg de cilindros de amoníaco, 20 Kg de filtros y 12 Kg de fluorescentes.
8. Con Proveído N° 002 del 23 de junio del 2015, notificado el 25 de junio del 2015<sup>12</sup>, la Subdirección de Instrucción, requirió a Congelados que cumpla con presentar los poderes de representación del señor Bruno Trelles de Marzi como representante de Congelados.
9. El 25<sup>13</sup> y 30<sup>14</sup> de junio del 2015, Congelados dio respuesta al mencionado requerimiento, adjuntando los poderes de representación otorgados a favor del señor Bruno Trelles de Marzi en calidad de apoderado de dicha empresa.



#### CUESTIONES EN DISCUSIÓN

10. El presente procedimiento administrativo sancionador tiene por objeto determinar:
- (i) Primera cuestión en discusión: determinar si Congelados presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes a los meses de enero a noviembre del año 2012.

<sup>10</sup> Folios 242 al 262 del Expediente.

<sup>11</sup> Folios 263 al 283 del Expediente.

<sup>12</sup> Folios 329 al 330 del Expediente.

<sup>13</sup> Folios 332 al 361 del Expediente.

<sup>14</sup> Folios 363 al 392 del Expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 717 -2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 527-2013-OEFA/DFSAI/PAS

- (ii) Segunda cuestión en discusión: determinar si corresponde ordenar medidas correctivas a Congelados.

### III. CUESTIÓN PREVIA

**Normas procedimentales aplicables al procedimiento administrativo sancionador. Aplicación de la Ley N° 30230 – Ley para la promoción de la inversión y de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD**

11. Mediante la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se dispuso que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
12. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente ordenará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador; salvo las siguientes excepciones<sup>15</sup>:
- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
  - b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
  - c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
13. En concordancia con ello, en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA,



<sup>15</sup> Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

**Artículo 19°.- Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes

correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.



aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) se dispuso que, durante la vigencia del Artículo 19° de la Ley N° 30230, en la tramitación del procedimiento administrativo sancionador se aplicarán las siguientes reglas:

- (i) Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, en la resolución final se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.
- (ii) Si se verifica la existencia de una infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, en la resolución final, se dictará la medida correctiva respectiva y se suspenderá el procedimiento sancionador. De verificarse el cumplimiento de la medida correctiva, la Autoridad Decisora emitirá una resolución declarando concluido el procedimiento sancionador. De lo contrario, lo reanudará quedando habilitada para imponer sanción administrativa.

Dicha sanción administrativa será equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la multa que corresponda, en caso esta haya sido calculada en base a la "Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones", aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.

- (iii) En caso se acredite la existencia de infracción administrativa pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa.

Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su posible inscripción en el registro correspondiente.

14. Asimismo, de acuerdo al Artículo 6° de las Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD, lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 no afecta la potestad del OEFA de imponer multas coercitivas frente al incumplimiento de medidas cautelares y medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 199° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), en los Artículos 21° y 22° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 (en adelante, Ley del SINEFA) y en los Artículos 40° y 41° del TUO del RPAS.



15. Al respecto, las infracciones imputadas en el presente procedimiento administrativo sancionador son distintas a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues de las imputaciones no se aprecia un presunto daño real a la salud o vida de las personas, que se haya



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 717 -2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 527-2013-OEFA/DFSAI/PAS

desarrollado actividades sin certificación ambiental o reincidencia. En tal sentido, en caso se acredite la existencia de un infracción administrativa, corresponderá emitir:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
  - (ii) En caso de incumplir la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.
16. Cabe resaltar que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el procedimiento administrativo sancionador, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
17. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde aplicar las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas reglamentarias aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD y el TUO del RPAS.

#### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

##### IV.2 Primera cuestión en discusión: determinar si Congelados presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos de enero a noviembre del año 2012

###### IV.2.1 Marco normativo aplicable

18. El Artículo 37° de la LGRS, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS)<sup>16</sup> y el Artículo 25° del RLGRS<sup>17</sup> establecen que los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal remitirán a la autoridad competente, entre otros documentos, un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, el mismo que contendrá la información sobre cada operación de traslado de residuos peligrosos fuera de las instalaciones industriales o productivas.
19. El Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos es el documento técnico administrativo que facilita el seguimiento de todos los residuos sólidos peligrosos, pues contiene información sobre la fuente de generación, las características de los residuos generados, el transporte y la disposición final de los residuos; siendo



- <sup>16</sup> Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos  
**Artículo 37°.- Declaración, Plan de Manejo y Manifiesto de Residuos**  
Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:  
37.3 Un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, fuera de instalaciones industriales o productivas, concesiones de extracción o aprovechamiento de recursos naturales y similares (...).
- <sup>17</sup> Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM  
**Artículo 25°.- Obligaciones del generador**  
El generador de residuos del ámbito no municipal está obligado a:  
(...)  
4. Presentar Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos a la autoridad competente de su sector de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento (...).



suscrito por el generador y todos los operadores que participan hasta la disposición final<sup>18</sup>.

20. Debe tenerse presente que cualquier operación de transporte de residuos peligrosos fuera de las instalaciones del generador debe ser realizada por una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos (en adelante, EPS-RS) y registrarse en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos según el formulario del Anexo 2 del RLGRS<sup>19</sup>.
21. Los Numerales 2, 3 y 4 del Artículo 42° del RLGRS establecen que por cada movimiento u operación de transporte de residuos peligrosos, el generador debe entregar a la EPS-RS que realice dicho servicio, el original del manifiesto suscrito. Luego, la EPS-RS de transporte entrega los residuos a la EPS-RS encargada del tratamiento o disposición final; posteriormente, el original del manifiesto volverá al generador, firmado y sellado por todas las EPS-RS que intervengan en el traslado de los residuos hasta su disposición final.
22. El Artículo 43° del RLGRS<sup>20</sup> establece que los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos acumulados en el mes deben ser remitidos a la autoridad competente durante los quince (15) primeros días del mes siguiente.

<sup>18</sup> Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos  
Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales  
Décima.- Definición de términos  
Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Ley:  
(...)

**9. Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos**

Documento técnico administrativo que facilita el seguimiento de todos los residuos sólidos peligrosos transportados desde el lugar de generación hasta su disposición final. El Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos deberá contener información relativa a la fuente de generación, las características de los residuos generados, transporte y disposición final, consignados en formularios especiales que son suscritos por el generador y todos los operadores que participan hasta la disposición final de dichos residuos.

<sup>19</sup> Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

**Artículo 42°.- Seguimiento del flujo de los residuos en la operación de transporte**

1. Cualquier operación de transporte de residuos fuera de las instalaciones del generador, debe ser realizada por una EPS-RS. Si se trata de residuos peligrosos, dicha operación deberá registrarse en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Reglamento, utilizando el formulario del Anexo 2, el cual debe estar firmado y sellado por el responsable del área técnica de las EPS-RS que intervenga hasta su disposición final;
2. Por cada movimiento u operación de transporte de residuos peligrosos, el generador debe entregar a la EPS-RS que realice dicho servicio, el original del Manifiesto suscrito por ambos. Todas las EPS-RS que participen en el movimiento de dichos residuos en su tratamiento o disposición final, deberán suscribir el original del manifiesto al momento de recibirlos;
3. El generador y cada EPS-RS conservarán su respectiva copia del manifiesto con las firmas que consten al momento de la recepción. Una vez que la EPS-RS de transporte entrega los residuos a la EPS-RS encargada del tratamiento o disposición final, devolverá el original del manifiesto al generador, firmado y sellado por todas las EPS-RS que han intervenido hasta la disposición final;
4. El generador remitirá el original del manifiesto con las firmas y sellos como se indica en el numeral anterior, a la autoridad competente de su sector.  
Estas reglas son aplicables a las EC-RS que se encuentren autorizadas para el transporte de residuos.

<sup>20</sup> Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

**Artículo 43°.- Manejo del manifiesto**

El generador y las EPS-RS o EC-RS, según sea el caso que han intervenido hasta la disposición final, remitirán y conservarán el manifiesto indicado en el artículo anterior, ciñéndose a lo siguiente:

1. El generador entregará a la autoridad del sector competente durante los quince primeros días de cada mes, los manifiestos originales acumulados del mes anterior; en caso que la disposición final se realice fuera del territorio nacional, adjuntará copias de la Notificación del país importador, conforme al artículo 95 del Reglamento y la documentación de exportación de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas;  
(...)





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 717 -2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 527-2013-OEFA/DFSAI/PAS

23. En ese orden de ideas, **la obligación** de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos **se genera cuando se realiza un traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera de las instalaciones productivas o industriales de la empresa.**
24. Así, el Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP<sup>21</sup> tipifica como infracción administrativa el incumplir con la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.
25. Para que se incurra en la referida infracción es necesario que se presenten los siguientes elementos:
  - a) El traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera de las instalaciones del EIP.
  - b) La no presentación a la autoridad competente de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos dentro del plazo establecido.

#### IV.2.2 Análisis de los hechos imputados

26. De conformidad con lo consignado en el Informe Técnico Acusatorio N° 232-2013-OEFA/DS<sup>22</sup>, la Dirección de Supervisión verificó la información remitida por PRODUCE mediante Oficio N° 189-2012-PRODUCE/DGSP-Día, concluyendo lo siguiente:

#### III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

(...)

#### III.2. De los presuntos incumplimientos:

(...)

Respecto de la obligación de presentar a la autoridad a cargo de la fiscalización los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012

(...)

*En atención al citado documento existen evidencias razonable [sic] respecto de que las empresas pesqueras que se detallan en el listado habrían incumplido con dicha obligación formal, toda vez que la autoridad fiscalizadora no cuenta con registros de su presentación por lo que habrían incurrido en infracción a la normativa (...).*

(El énfasis es agregado)

27. De la revisión del Expediente, se advierte que Congelados se encuentra dentro del listado de empresas pesqueras al que se hace referencia en el párrafo anterior.
28. En razón a ello, mediante Resolución Subdirectoral N° 728-2013-OEFA/DFSAI/SDI, la Subdirección de Instrucción inició el presente procedimiento administrativo contra Congelados por presuntamente haber incumplido con



<sup>21</sup> Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE Artículo 134°.- Infracciones  
Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas, las siguientes:  
(...)  
118. Incumplir con la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.

<sup>22</sup> Folio 16 al 20 del Expediente.



presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes a los meses de enero a noviembre del año 2012.

29. Cabe recordar que la obligación de presentar los documentos materia de imputación se origina con el traslado de los residuos peligrosos fuera de las instalaciones productivas del administrado. Por tanto, considerando que los hechos imputados se encuentran referidos a la no presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos de enero a noviembre del año 2012, en este caso se deberá verificar si Congelados efectuó **traslados físicos de residuos peligrosos fuera de las instalaciones de su EIP en los meses de diciembre del año 2011 a octubre del año 2012.**
30. De los medios probatorios que obran en el expediente, así como de los documentos presentados por el administrado y la declaración del administrado en sus escritos de descargos, se desprende que durante diciembre del año 2011 a octubre del año 2012, Congelados efectuó los siguientes traslados de residuos peligrosos:

N°	Residuo peligroso trasladado	Cantidad del residuo trasladado (en Kg)	Fecha del traslado de los residuos sólidos peligrosos	Mes de presentación a PRODUCE/OEFA
1	Residuos líquidos lubricantes en desuso	55 gal	13/12/2011	OEFA <sup>23</sup> : 20/09/2013
2	Filtros de aceite en desuso	16 kg		
3	Residuos sólidos oleosos	5 kg		
4	Tubos fluorescentes quemados (desuso)	18 unidades		
5	Baterías en mal estado	8 kg	27/04/2012	PRODUCE <sup>24</sup> : 23/09/2013
6	Cargadores en mal estado	3 kg		
7	Pilas en desuso	1 kg		
8	Líquidos oleosos	160 gal		
9	Recipientes de amoniaco vacíos	16 kg		
10	Filtros usados	20 kg		
11	Fluorescentes usados	12 kg		

Elaboración: Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos



1. En atención a lo expuesto, no se ha acreditado que Congelados haya efectuado traslados de residuos sólidos peligrosos en los meses de enero a marzo y de mayo a octubre del año 2012, por tanto, no se originó la obligación de presentar

<sup>23</sup> Manifiesto de residuos sólidos peligrosos anexo a los descargos presentados por Congelados al OEFA.

<sup>24</sup> De los medios probatorios, se advierte que el 16 de enero del 2013, Congelados presentó ante la Dirección Regional de Producción de Tumbes el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al traslado de residuos efectuado en abril del año 2012, sin embargo, considerando que -de acuerdo a lo señalado en la Resolución Viceministerial N° 107-2008-PRODUCE/DVP del 13 de octubre del 2008- las Direcciones Regionales de la Producción no son órganos desconcentrados o subordinados de PRODUCE. En ese sentido, el referido manifiesto se tiene por presentado el 23 de setiembre del 2013, fecha en la que fue remitido a la autoridad competente (PRODUCE).



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 717 -2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 527-2013-OEFA/DFSAI/PAS

Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos durante los meses de febrero a abril y de junio a noviembre del año 2012.

32. En consecuencia, corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Congelados en el extremo referido a la no presentación de Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos durante los meses de febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, setiembre octubre y noviembre del año 2012.
33. No obstante lo anterior, se ha verificado que Congelados realizó traslados de residuos peligrosos fuera de sus instalaciones el 13 de diciembre del 2011 y el 27 de abril del 2012, cuyos Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos debieron ser presentados en los meses de enero y mayo del año 2012. Sin embargo, estos fueron remitidos extemporáneamente a la autoridad competente, el 20 y 23 de setiembre del 2013, respectivamente.
34. En su defensa, Congelados argumentó que cumple con presentar de forma oportuna, las Declaraciones y Planes de Manejo de Residuos Sólidos de su establecimiento industrial pesquero. Asimismo, añadió que para prevenir los riesgos sanitarios, proteger y promover la calidad ambiental, cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos ubicado estratégicamente en sus instalaciones. Para acreditar lo señalado, adjuntó las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 y 2013, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013 y fotografías.
35. Con relación a ello, cabe indicar que las imputaciones materia de análisis están referidas a la obligación formal de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, y no a la implementación del almacén central o presentación de las Declaraciones y Planes de Manejo de Residuos Sólidos, en consecuencia, lo argumentado por Congelados no lo exime de responsabilidad respecto a los hechos detectados.
36. Congelados alegó que cumple con presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos de acuerdo a la frecuencia con la que efectúa el transporte de sus residuos. Para acreditar su afirmación adjuntó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente a los traslados realizados el 23 de junio del 2011, 13 de diciembre del 2011, 27 de abril del 2012 y 22 de enero del 2013, así como los Contratos de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos celebrado con la empresa Arpe E.I.R.L. el 1 de diciembre del 2011 y el 1 de diciembre del 2012.
37. Sobre el particular, conforme se ha mencionado anteriormente, si bien Congelados remitió a la autoridad competente los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes a los traslados de residuos efectuados el 13 de diciembre del 2011 y el 27 de abril del 2012, esto se produjo de manera extemporánea, en ese sentido, su argumento no enerva las infracciones materia del presente procedimiento.
38. Por otro lado, con referencia a los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes a los traslados de residuos efectuados el 23 de junio del 2011 y el 22 de enero del 2013, cuya presentación correspondía a los meses de julio del año 2011 y febrero del año 2013, se debe precisar que dichos meses no fueron imputados en este procedimiento, por tanto, no cabe pronunciarse al respecto.





39. De lo actuado en el Expediente, quedó acreditado que Congelados no presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos –correspondientes a los traslados efectuados el 13 de diciembre del 2011 y 27 de abril del 2012– en los meses de enero y mayo del año 2012, conducta que configura la infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP, por lo que corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa de congelados en estos extremos.

#### **IV.3 Segunda cuestión en discusión: determinar si corresponde ordenar medidas correctivas a Congelados**

##### **IV.3.1 Objetivo, marco legal y condiciones de las medidas correctivas**

40. La medida correctiva cumple con el objetivo de reponer o restablecer las cosas al estado anterior de la comisión del ilícito, corrigiendo los efectos que la conducta infractora hubiere causado en el interés público<sup>25</sup>.
41. El Numeral 1 del Artículo 22° de la Ley del SINEFA señala que el OEFA podrá: *"ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas"*.
42. Asimismo, los Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD, establecen las directrices y metodología para la aplicación de medidas correctivas por parte del OEFA.
43. A continuación, se analizará si en el presente procedimiento corresponde el dictado de medidas correctivas, considerando si el administrado revirtió o no los impactos generados a causa de las infracciones detectadas.

##### **IV.3.2 Procedencia de las medidas correctivas**

44. En el presente caso, quedó acreditada la responsabilidad administrativa de Congelados en la comisión de las infracciones por no presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos durante los meses de enero y mayo del año 2012.
45. Conforme a lo señalado en el párrafo cinco de la presente resolución, el 20 y 23 de setiembre del 2013 Congelados remitió a la autoridad competente los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos que debió presentar en los meses de enero y mayo del año 2012. En ese sentido, se dan por subsanadas las conductas infractoras imputadas al administrado.
46. Por consiguiente, en aplicación del Numeral 2.2 del Artículo 2° de las Normas reglamentarias, en concordancia con la Única Disposición Complementaria Transitoria del TUO del RPAS, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva.



<sup>25</sup> Véase MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Los actos - medidas (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración". En: Revista de Derecho Administrativo N° 9. Círculo de Derecho Administrativo. Lima, p. 147.



En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Congelados y Frescos S.A.C. por la comisión de las siguientes infracciones y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

Conducta infractora	Normas que tipifican las conductas infractoras
No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de enero del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de mayo del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

**Artículo 2°.-** Declarar que en el presente caso no resulta pertinente ordenar medidas correctivas por la comisión de las infracciones detalladas en el artículo precedente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, en aplicación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.



**Artículo 3°.-** Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Congelados y Frescos S.A.C. con relación a los siguientes extremos y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

Conductas infractoras	Normas que tipifican las conductas infractoras
No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de febrero del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de marzo del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de abril del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N°



	27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de junio del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de julio del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de agosto del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de setiembre del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de octubre del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de noviembre del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

**Artículo 4°.-** Disponer la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos, sin perjuicio de que si esta adquiere firmeza, el extremo que declara la responsabilidad administrativa será tomado en cuenta para determinar la reincidencia y su posible inscripción en el registro correspondiente, de acuerdo a la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

**Artículo 5°.-** Informar a Congelados y Frescos S.A.C. que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

**Resolución Directoral N° 717 -2015-OEFA/DFSAI**

**Expediente N° 527-2013-OEFA/DFSAI/PAS**

establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Regístrese y comuníquese

  
.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA